

ANEXO 2. MODELO DE ESTATUTO SOCIAL DE UNA JUNTA

JUNTA DE SANEAMIENTO DE [Nombre de la comunidad]

DENOMINACION, DOMICILIO y FINES.-

Artículo 1. Constitúyese una entidad civil sin fines de lucro de carácter permanente denominada Junta de Saneamiento de con domicilio legal en la localidad de Departamento de, que se registrará por este Estatuto, la Ley N° 369/72, la Ley N° 836/80 “Código Sanitario”, la ley N° 1.614 “ERSSAN”, el Decreto Ley N° 8.910/14, el Decreto N° 18.880, reglamentos que rigen a las Juntas de Saneamiento y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 2. Son sus finalidades:

- a. Colaborar con SENASA, ERSSAN, la Municipalidad y otras entidades o Instituciones encargadas del Medio Ambiente, en la planificación, promoción, ejecución, operación, administración y mantenimiento de las obras y servicios de saneamiento ambiental de la localidad;
- b. Contratar con las Instituciones Pertinentes y con los usuarios o beneficiarios locales, la prestación de los servicios de saneamiento;
- c. Participar y representar a los usuarios y beneficiarios en la elaboración y ejecución de los programas locales de los servicios de Saneamiento.
- d. Colaborar con las Instituciones Gubernamentales pertinentes para detectar los problemas de saneamiento y en la organización de la comunidad en relación a las soluciones;
- e. Realizar cualquier otra actividad que tienda a la obtención de los fines de la entidad.

Artículo 3. Para el cumplimiento de los fines enunciados en el artículo anterior la Junta podrá:

- a. Participar en la elaboración de los proyectos, las licitaciones y apertura de sobres que guardan relación a las obras a ser ejecutadas;
- b. Celebrar convenios y contratos con entidades oficiales nacionales e internacionales; privadas, personas físicas y jurídicas;
- c. Adquirir a título oneroso o gratuito, bienes muebles o inmuebles, enajenarlos o gravarlos;
- d. Realizar cualquier operación con bancos oficiales o privadas, cooperativas u otras entidades financieras; obtener préstamos; establecer servidumbres y ejecutar toda clase de construcción o instalación.

Artículo 4. Aparte de los fines expresados en el Art. 2° la Junta de Saneamiento podrá asumir directamente o indirectamente iniciativas tendientes a fomentar el espíritu de cooperación entre los vecinos, excluyendo terminantemente de su gestión, toda cuestión con ideas políticas, partidarias, religiosas, raciales o de nacionalidad.

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 5. El Patrimonio de la Junta de Saneamiento se constituye con;

- a. Las tarifas que deben abonar los usuarios por servicios prestados,
- b. De los subsidios otorgados por organismos nacionales e internacionales;
- c. De donaciones, legados y cualquier otro recurso lícito que obtenga la Junta para el cumplimiento de sus objetivos;
- d. La red de distribución, las Instalaciones en general, equipamientos, muebles e inmuebles;
- e. Cualquier otro bien material o inmaterial no identificados en los incisos anteriores, toda vez que sean posibles de valoración económica;

DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES

Artículo 6. La Junta dispondrá de los siguientes Libros de Registros Sociales:

- a. Libro de Actas de Asambleas;
- b. Libro de Actas de Sesiones de la Comisión Directiva;
- c. Libro de Actas del Tribunal Electoral Independiente;
- d. Libro de Registro del Síndico;
- e. Libro de Registro del Usuario;

Artículo 7. Para los Registros Contables se llevarán los siguientes libros principales:

- a. Libro Diario;
- b. Libro Mayor;
- c. Libro Inventario;
- d. Libro de compras y ventas

Artículo 8. Además de los Libros de Registros Sociales y Contables principales la entidad podrá adoptar otros Libros auxiliares que estime conveniente para el mejor registro de actividades, con la tendencia de contar con juegos de libros que permitan conocer con la mayor celeridad, transparencia y exactitud posible la verdadera situación económica, financiera, patrimonial, y social, en cada instante.

Artículo 9. Todos los Libros de Registros Contables deberán estar rubricados por el Registro Público de Comercio. Los Libros Sociales deberán estar rubricados por el Juzgado de Paz de la localidad donde se encuentra la Junta de Saneamiento o por SENASA.

Artículo 10. De los ingresos normales obtenidos por la Junta, expresado en el Art. 5° se deducirán los gastos comunes de operación, mantenimiento y administración de los servicios, así como las depreciaciones de los bienes de uso y cargo diferidos, las provisiones y provisiones. El saldo o los excedentes del ejercicio se destinarán a un fondo de reserva legal para adquisición de nuevos equipos, ampliación y/o proyección de otros servicios.

Artículo 11. El ejercicio económico de la Junta de Saneamiento abarcará el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, en que se cerrarán todos los libros. Se levantará inventario de los bienes; se formulará un Balance General con el Cuadro de Ganancias y Pérdidas, y se confeccionará la Memoria de la Comisión Directiva que contendrá una reseña de las actividades cumplidas y sugerencias para las nuevas autoridades, así como un presupuesto de gastos anual, incluido gastos de Asambleas, reajustes de salarios, mantenimiento, etc.

DE LOS BENEFICIARIOS Y USUARIOS DE LA JUNTA DE SANEAMIENTO.

Artículo 12. Son beneficiarios de los programas de saneamiento todos los pobladores de la/s compañía/s que aún no cuentan con el servicio, teniendo los mismos opción de usufructuarlo.

Artículo 13. Son usuarios aquellos pobladores del Distrito, Compañía/s que usufructúan un servicio de saneamiento y que por ello abonan mensualmente una suma de dinero en concepto de tarifa y/o cuota de amortización de una obra domiciliaria.

Artículo 14. Para ser usuario, son requisitos fundamentales:

- a. Presentar solicitud por escrito de admisión, en formulario que a tal efecto proveerá la Junta de Saneamiento;
- b. Presentar su conformidad a este Estatuto, las leyes y otras Reglamentaciones vigentes;
- c. Contar con la aprobación de la Junta de Saneamiento, dada en sesiones ordinarias de la Comisión Directiva.

Artículo 15. La calidad de usuario, será reconocida únicamente a los que demuestran tener pleno derecho de poseer o usufructuar el inmueble conectado a la red de servicio ofrecido por la Junta de Saneamiento o contar con una conexión a su nombre.

Artículo 16. Son derechos y obligaciones del usuario:

- a. Participar en las Asambleas con voz y voto, salvo que medie inhabilitación adoptada conforme a la Ley y estos Estatutos. A cada usuario corresponde un solo voto aunque posea más de una vivienda, el voto no podrá ser remitido por poder, con excepción de las personas jurídicas que sean usuarias. Cuando en una misma persona coincida la calidad de usuario y la de representante de personas jurídicas, que a la vez sean usuarios, solamente corresponde la emisión de parte de la misma de un solo voto;
- b. Elegir y ser elegido en los cargos de la Comisión Directiva, Sindicatura, Tribunal Electoral Independiente u otro órgano Transitorio o Permanente; creado conforme a las disposiciones legales vigentes;
- c. Proponer a las Asambleas y a la Comisión Directiva todas las medidas tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la entidad;
- d. Proceder al pago puntual de las tarifas y otros compromisos que en su carácter haya contraído con la Junta de Saneamiento; que lo habilite directamente para conformar el padrón de usuarios con derecho al voto.

- e. Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria de acuerdo al Art. 29 inc. c) de este Estatuto y el Art. 31° del Decreto 8.910/74;
- f. Presentar a la Comisión Directiva y/o Síndicos las quejas o denuncias por las anomalías de los servicios e infracciones por algún usuario, directo o funcionario de su Junta de Saneamiento;
- g. Usar correctamente los servicios de saneamiento con que cuenta, administra y vigila la entidad;
- h. Observar las disposiciones del presente Estatuto y las reglamentaciones relacionadas con el funcionamiento de los servicios que prestare su Junta de Saneamiento;
- i. Informar oportunamente, en caso de venta o transferencia de propiedad, del inmueble a su cargo, servido o conectado al servicio ofrecido por la Junta de Saneamiento;
- j. El usuario que considere injusta una determinación que le afecta, podrá solicitar la reconsideración o en su efecto apelar ante la Asamblea, en defensa de sus derechos;

Artículo 17. El usuario perderá su condición de tal en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de las disposiciones de este Estatuto, las Leyes vigentes y Reglamentos sobre servicios de saneamiento;
- b. Por incumplimiento de los compromisos contraídos con la Junta de Saneamiento;
- c. Por la realización de cualquier acto que perjudique el patrimonio social o las obras que contemplan los servicios.

La pérdida de la calidad de usuario, será determinado por la Comisión Directiva, la fundamentación y cualquier situación referente al caso se asentará en Acta. La sanción solamente podrá ser levantada por resolución de Asamblea.

DE LAS AUTORIDADES DE LA JUNTA

Artículo 18. Los usuarios de la Junta de Saneamiento encargados de la Dirección Institucional y Administrativa, de Control Interno, de la ejecución de los servicios, de los negocios, de la elección y proclamación de dirigentes y demás actividades son:

- a. La Asamblea General de Usuarios.
- b. La Comisión Directiva.
- c. Los Síndicos.
- d. El Tribunal Electoral Independiente.

DE LAS ASAMBLEAS DE USUARIOS

Artículo 19. La Asamblea es la autoridad máxima de la Junta, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, debiendo realizarse en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria. Sus decisiones tienen fuerza de Ley, toda vez que no se opongan a este Estatuto y demás Leyes que las rigen.

ASAMBLEA ORDINARIA

Artículo 20. La Asamblea General Ordinaria de usuarios, se reunirá anualmente dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del ejercicio y deberá ser convocada por la comisión directiva con treinta (30) días de anticipación. La convocatoria se realizará por cinco (5) días como mínimo, por todos los medios publicitarios disponibles en la comunidad, tales como: radio, periódicos, afiches, escuelas, colegios, iglesias, altavoces y a través de invitaciones personales, para lograr la mayor concurrencias de personas. Las invitaciones deberán contener:

- a. Orden del día;
- b. Lugar, fecha y hora de la Asamblea.
- c. Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. y el Inventario de los bienes de la entidad al cierre del ejercicio.
- d. Elección de autoridades (con especificación de cargos).

Artículo 21. Paralelamente a la convocatoria, se deberá comunicar al SENASA, al Tribunal Electoral Independiente y al Juzgado Electoral de la jurisdicción, con treinta (30) días de anticipación, adjuntando copia de la convocatoria y el Orden del día.

Artículo 22. Será de rigor, además, otra comunicación a la Municipalidad que corresponda, 30 días antes, para que este organismo pueda someter a consideración y tener tiempo de designar a su representante Art. 13 de la Ley N° 369/72.

Artículo 23. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria de Usuarios:

- a. Considerar la Memoria, el Balance, Inventario y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, presentado por la Comisión Directiva, y el informe del Síndico;
- b. Renovar parcialmente la Comisión Directiva;
- c. Elegir a los Síndicos y a los miembros del Tribunal Electoral Independiente
- d. Considerar otros asuntos establecidos en el Orden del Día.

Artículo 24. Instalada la Asamblea General Ordinaria, y cumplido con los requisitos protocolares, se elegirá a través del voto a mano alzada, en base al padrón de usuarios habilitados, por el Tribunal Electoral Independiente, un Presidente de Asamblea que será usuario legalmente habilitado como tal, éste una vez electo designará a uno o dos Secretarios de Actas, entre los usuarios con derecho a voto presentes. Los electos para los cargos mencionados no deberán ser Miembros de la Comisión Directiva, ni Síndicos de la Junta de Saneamiento. Inmediatamente, se proseguirá con los otros puntos del Orden del Día.

Artículo 25. Los Miembros de la Comisión Directiva no podrán votar por la aprobación o rechazo de la Memoria, Balance y Cuadro de Resultado; sin embargo, podrán dar explicaciones aclaratorias a pedido de los usuarios a través del Presidente de Asamblea.

Artículo 26. En caso del rechazo de la Memoria, Balance General y Cuadro de Resultado,

presentado por la Comisión Directiva, la Asamblea elegirá a tres usuarios presentes para constituir un Comité de Verificación y Evaluación de todas las documentaciones referentes a los informes rechazados. El Comité así formado, a cuenta de la Junta de Saneamiento, podrá contratar a profesionales necesarios para cumplir con su cometido. Este Comité, en un periodo no mayor a tres meses establecido en Asamblea, presentará un informe de todas sus actuaciones y conclusiones en otra asamblea extraordinaria, cuyo único punto será el tratamiento del tema de referencia.

Artículo 27. La asamblea de elección de autoridades previstas y toda cuestión vinculada a trámites electorales correrá por cuenta del Tribunal Electoral Independiente, una vez notificado por la Comisión Directiva y/o síndico según el caso de la realización de la asamblea, para el efecto deberá contar con un Reglamento Electoral y se registrará conforme al Código Electoral vigente. La integración de las autoridades electas se hará por el sistema D'hont.

Artículo 28. Cuando la Comisión Directiva no convocase a Asamblea General Ordinaria dentro del plazo establecido en el Art. 20, deberá ser convocada por el Síndico actuante. De esta falta, la Asamblea pedirá cuenta a la Comisión Directiva.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE USUARIOS

Artículo 29. La convocatoria de la Asamblea Extraordinaria se registrará con las mismas formalidades indicadas en el Art. 19, 20 inc. a) y b) y Art. 21 de este Estatuto y se convocará en los siguientes casos:

- a. Por resolución de la Comisión Directiva,
- b. Por pedido del Síndico;
- c. Por pedido escrito de un tercio del total de los usuarios con derecho al voto;
- d. Por SENASA cuando estuviese subrogado en los derechos conforme al Art. 25 del Decreto Reglamentario N° 8.910/74.

En los casos de los inc. b) y c), la Comisión Directiva convocará la Asamblea dentro de los 20 días a partir de la presentación del pedido a fin de tratar la cuestión planteada por los solicitantes.

Artículo 30. En las Asambleas Extraordinarias no podrán tratarse asuntos no establecidos concretamente en el Orden del Día y que indefectiblemente constará en la convocatoria.

Artículo 31. La Asamblea Extraordinaria de Usuarios será dirigida por el Presidente de la Junta de Saneamiento, o cualquiera de sus Miembros, el Síndico actuante, o un asambleísta elegido por simple mayoría de votos, según sea la convocatoria que expresa en el Art. 29 inc. a), b) y/o c) y por uno de los interventores conforme al inc. d).

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS ASAMBLEAS DE USUARIOS

Artículo 32. Las Asambleas se considerarán legalmente constituidas con la presencia de la mitad más uno del total de usuarios habilitados por el Tribunal Electoral Independiente.

Si en el día y hora fijada para la convocatoria no hubiere quórum legal requerido, la Asamblea podrá deliberar válidamente una hora después con cualquier número de usuarios.

Artículo 33. Las decisiones de las Asambleas serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo algunos asuntos que requieren una mayoría especial, tales como: Enajenación de bienes muebles o inmuebles o la reconsideración de resoluciones aún no ejecutadas, etc., que necesitarán indefectiblemente el voto favorable de dos tercios de los presentes.

Artículo 34. Si en una votación existiese empate en la parte deliberativa, se reabrirá el debate, dando oportunidad a dos oradores como máximo por cada moción, con limitaciones de cinco minutos de tiempo por cada orador en el uso de la palabra, procediéndose inmediatamente después a una nueva votación. Si subsistiese el empate, corresponde al Presidente de Asamblea arbitrar los medios de desempate, único caso en que tendrá derecho al voto.

Artículo 35. Tendrá derecho a (1) un voto, el usuario titular, cualquiera sea la cantidad de viviendas que posea y esté conectada a la red; la Junta de Saneamiento reconocerá un solo voto siempre que esté al día con los compromisos contraídos. Tienen solo voz aquellos usuarios que están en mora.

Artículo 36. La forma establecida de votación es la mano alzada, con la identificación plena del usuario en base al padrón, en todos los puntos del Orden del Día y cuestiones debatidas, salvo la parte eleccionaria de Autoridades que indefectiblemente será en votación única y secreta.

Artículo 37. La Asamblea podrá ser suspendida en los siguientes casos:

- a. Por declararse en cuarto intermedio;
- b. Por disposición del Presidente de Asamblea, cuando se presenta evidente peligro de alterar el normal desarrollo de la Asamblea. Ocurrida la suspensión, la Asamblea proseguirá sus deliberaciones quince minutos después. En caso de persistir la causa que motivó la suspensión, o alterarse nuevamente el orden por cualquier motivo, el Presidente podrá suspenderla por un plazo no menor de siete días ni mayor de 30 días.

Artículo 38. Las resoluciones de las Asambleas serán irrevocables y sólo tendrán lugar su reconsideración en otra Asamblea convocada para el efecto. Para modificar o revocar la resolución de una Asamblea, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

Artículo 39. El Presidente de la Asamblea podrá emitir su propio criterio sobre la cuestión que se está debatiendo, y dará las explicaciones necesarias, tendientes a una mejor orientación del asunto en debate.

Artículo 40. Toda proposición formulada de viva voz o por escrito por un asambleísta y apoyada por otro, se tendrá como moción y el Presidente la pondrá a consideración de

la Asamblea.

Artículo 41. Constituyen mociones de orden:

- a. Que pase la Asamblea a cuarto intermedio;
- b. Que se dé el asunto por suficientemente debatido;
- c. Que se cierre la lista de oradores,
- d. Que se pase al siguiente punto del Orden del Día;
- e. Que se limite el tiempo a los oradores;
- f. Que se considere el asunto fuera del tema;
- g. Que la Asamblea se constituya en comisión para tratar el asunto.

El asambleísta que hace uso de una moción de orden, no podrá expresar más de lo que se menciona en los incisos. Las mociones de orden interrumpirán al orador en el uso de la palabra y el Presidente las hará cumplir inmediatamente y sin debate.

Artículo 42. Cualquier asambleísta podrá pedir “punto de información” a un orador en el uso de la palabra o al Presidente de la Asamblea al término de la exposición, y será contestado por el orador o el Presidente en forma precisa y exacta. No podrá admitirse más de tres veces “punto de información” a cada orador, sobre el mismo tema.

Artículo 43. Nadie podrá hacer uso de la palabra sin permiso previo del Presidente. Ningún orador será interrumpido mientras hace uso de palabras, salvo casos de moción de orden, o cuando el Presidente solicite al orador que concrete su exposición u omita hacer alusiones personales no relacionadas a temas específicos del orden del día.

Artículo 44. El Presidente otorgará la palabra al primero que le solicite, y en caso que sea pedida al mismo tiempo por más de uno, al que aún no hubiese usado de ella. Si todos la hubiesen usado o ninguno al que corresponde de conformidad a su participación en el debate. Cuando se discuta un proyecto o moción, otorgará primeramente a su autor si este lo solicitase. Si fuesen más de dos los que solicitaren al mismo tiempo el uso de la palabra, la secretaría tomará nota de ellos.

Artículo 45. Además de lo establecido en los artículos 22 y 23 de este Estatuto, corresponde a la Asamblea considerar los siguientes puntos:

- a. Reformar el Estatuto y reglamentarlos conforme a los fines de la Junta de Saneamiento; toda vez y cuando no contradigan las disposiciones que rigen a las Juntas.
- b. Tomar compromisos de envergadura, o proyectar obras que excedan el mandato de una C. D., tanto en su aspecto financiero como en la terminación de la obra,
- c. Establecer contribuciones o cuotas a los usuarios para cubrir compromisos contraídos en carácter de urgencia, independientemente a la tarifa por el servicio que presta la C. D. que excedan los recursos normales de su presupuesto;
- d. Otorgar distinciones especiales de acuerdo al Reglamento;
- e. Considerar, en apelación, las sanciones aplicadas por la C.D.;
- f. Otorgar poderes especiales y generales para ejercer las acciones legales que correspondan. Adquirir bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines, enajenarlos o gravarlos;

- g. Adquirir bienes raíces, enajenarlos o gravarlos;

Artículo 46. Las deliberaciones de las Asambleas constarán en Acta, firmadas por el Presidente de la Asamblea, los Secretarios y tres asambleístas que serán designados para tal efecto, al término del acto asambleario.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 47. La Junta de Saneamiento estará dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta de siete (5) miembros, estructurada de la siguiente manera: un (1) Presidente; un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario; un (1) Tesorero y un (1) Vocal. Las autoridades serán elegidas por medio de listas cerradas y de representación proporcional con la aplicación del sistema D'Hondt para los cargos plurinominales (Secretario, Tesorero, Vocales titulares y suplentes) y de simple mayoría para los uninominales (Presidente y Vicepresidente). Los cargos plurinominales, serán distribuidos en la primera sesión de la Comisión Directiva, debiendo ser electos en forma nominal.

Artículo 48. Un miembro de la Comisión Directiva, que ocupará el cargo de Vocal Titular será designado por la Municipalidad de la Jurisdicción, conforme el Art. 13° de la Ley N° 369/72.

Artículo 49. Los Miembros de la Comisión Directiva, menos el representante Municipal, serán elegidos en Asamblea Ordinaria, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, y se renovarán anualmente la mitad de los mismos incluyendo al Presidente pudiendo ser reelectos por un periodo más, al cabo del cual deberá transcurrir por lo menos un año para que el o los afectados puedan volver a ocupar cargos dentro de dicha Directiva o Síndicos.

Artículo 50. En Juntas nuevas recién formadas los Miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, y se renovarán anualmente la mitad de los mismos, pudiendo ser reelectos por un periodo más, al cabo del cual deberá transcurrir por lo menos (1) ejercicio para que puedan volver a ocupar cargos dentro de dicha Directiva o Síndicos. El primer Presidente durará directamente dos años en el cargo y la renovación de los demás Miembros se hará por sorteo.

Artículo 51. La Municipalidad deberá comunicar por escrito a la Asamblea, la designación de su Representante. El retiro de la Representación Municipal, siempre se hará por escrito y se asentará en acta en la primera sesión que se efectuare luego de la fecha de mesa de entrada dada al citado documento por la Comisión Directiva.

Artículo 52. La Municipalidad puede retirar su Representante Municipal si lo estimare conveniente, y designar otro en su reemplazo y en caso de que no lo hiciere esto no afecta las funciones de la Junta.

Artículo 53. Para ser Miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- a. Residir en la/s localidad/es de la Junta de Saneamiento;
- b. Tener capacidad civil para contratar;

- c. Ser usuario con derecho al voto;
- d. No contar con antecedentes penales;
- e. No contar con una causa judicial, por delitos cometidos contra el patrimonio público y/o privado;
- f. No haber sido miembro de una Comisión Directiva intervenida por SENASA conforme a lo dispuesto por el Art. 25° del Decreto N° 8.910;
- g. No haber sido objeto de alguna sanción disciplinaria grave;
- h. No haber incurrido en incumplimiento del Estatuto o de las disposiciones reglamentarias y autoridades que rigen a las Juntas.

Todos los requisitos exigidos, deben estar expresamente establecidos en los formularios de inscripción de candidatos y firmados por los mismos, bajo declaración jurada.

Artículo 54. Las personas electas para ocupar cargos en la Comisión Directiva no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna.

Artículo 55. No podrán ser Miembros de la Comisión Directiva, ni Síndicos los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad. Tampoco podrá haber parentesco dentro del grado que se menciona, entre los funcionarios, y entre éstos con los miembros de la Comisión Directiva y Síndicos siempre y cuando sean funcionarios administrativos.

Artículo 56. La Comisión Directiva se considerará legalmente constituida, en sesión con la presencia de la mitad más uno de sus Miembros, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes.

Artículo 57. Para sesionar la Comisión Directiva requerirá la presencia de la mayoría de sus Miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes. La Comisión Directiva sesionará dos veces al mes en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria las veces que fuere necesario.

La Sesión Extraordinaria se hará por citación del Presidente o sus representantes, o bien a pedido de la mayoría de sus Miembros, debiendo en cada caso realizarse la reunión dentro de los cinco (5) días de efectuada la invitación.

Todas las deliberaciones serán registradas en el libro de Actas que serán firmadas por todos los miembros de la Directiva. Los Miembros de la Comisión Directiva que por cuatro (4) veces consecutivas u ocho (8) alternadas, dejaren de asistir a las sesiones sin causa debidamente justificadas y luego de ser prevenidos en forma escrita por la Comisión Directiva de la inminencia del caso, serán separados del cargo. La Comisión Directiva tendrá la facultad de apreciar la circunstancia que sea expuesta por el causante.

Artículo 58. Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser modificadas o revocadas en otra sesión posterior y para el efecto deberá contarse con dos tercios de votos de sus miembros.

Artículo 59. Ningún miembro de la Comisión Directiva podrá retirarse de la sesión sin

previo permiso del Presidente.

Artículo 60. Los Miembros de la Comisión Directiva son responsables personal y solidariamente de los actos que realizan y de las resoluciones que adoptan en el ejercicio de sus funciones y podrán ser denunciados ante la Asamblea, por negligencia, o por violación de los fines de responsabilidad estatutarios. Los miembros que dejen constancia en Acta de su oposición o disconformidad a las medidas que contradigan los fines estatutarios, serán eximidos de responsabilidad.

Artículo 61. En caso de renuncia, incapacidad, ausencia o muerte de algunos de los miembros de la Comisión Directiva, éstos serán reemplazados por los Vocales suplentes, en el mismo orden en el que fueron electos. Una vez cubierto el porcentaje de vacancias y la comisión directiva quedare sin el quórum correspondiente, se declararán caducas todas las vacancias producidas durante el ejercicio y la Comisión Directiva o el Síndico llamará a una Asamblea, previa notificación a los miembros del Tribunal Electoral Independiente, para cubrir los cargos vacantes, en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Artículo 62. La Comisión Directiva reglamentará la modalidad de contratación y/o adquisición de Bienes y Servicios, especificando los requisitos mínimos, los montos límites y las excepciones para cada modalidad, sean estas compras directas, concursos de precios y/o licitaciones.

Artículo 63. Para las adquisiciones y/o contrataciones directas de bienes y servicios, que sobrepasen los 1.000 jornales mínimos legales establecidos en la Capital de la República, se requerirá el dictamen favorable del Síndico Titular.

Artículo 64. Son derechos y obligaciones de la Comisión Directiva:

- a. Velar por el buen desenvolvimiento de la Junta de Saneamiento;
- b. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, sus decisiones y las resoluciones de Asambleas;
- c. Dar cumplimiento a las disposiciones de los reglamentos que regulen el funcionamiento de los servicios que prestan el programa de Saneamiento;
- d. Aprobar o denegar las solicitudes de conexión de los sistemas de servicios que presta el programa de saneamiento, conforme a las reglamentaciones;
- e. Percibir las tarifas o cuotas por los servicios prestados, u obras construidas;
- f. Regular el suministro de los servicios conforme a su disponibilidad y las circunstancias de fuerza mayor;
- g. Fijar la tarifa por la prestación de servicios, de común acuerdo con el ERSSAN, conforme al Art. 47 de la Ley N° 1.614. El mismo requisito regirá en ocasiones en que se deban hacer ajustes o aumentos en dichas tarifas;
- h. Proporcionar los informes requeridos por el SENASA y/o por el ERSSAN;
- i. Suspender la presentación de los servicios en los casos de falta de pago, de incumplimiento de las reglamentaciones de los mismos o de daño intencional, causados a los elementos y dispositivos de los servicios;
- j. Nombrar al personal necesario para la administración de los servicios; establecer

sus deberes y atribuciones; fijar sus remuneraciones y exigir las garantías que estime conveniente; suspenderlo o sustituirlo. Establecer y acordar los servicios y gastos de administración y formular presupuestos que se someterán a la Asamblea.

- k. Disponer los pagos conforme a los compromisos contraídos por la Junta de Saneamiento;
- l. Establecer que los fondos de la Junta, a medida que se perciben, se depositen en un Banco o Cooperativa, no pudiendo mantenerse en Caja una suma superior al equivalente a un salario mínimo vigente en el país,
- m. Convocar y asistir a las Asambleas. Proponer y someter a su consideración todo lo que sea oportuno ;
- n. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General Inventario y el Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, con el informe del Síndico; previo estado de las rendiciones de cuentas periódicas presentadas por el Tesorero;
- o. Preparar al inicio de cada ejercicio un Plan de Actividades, así como el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;
- p. Crear Comisiones Especiales de apoyo y contratar Asesores;
- q. Resolver federarse u asociarse con otras instituciones que persiguen los mismos fines o coadyuven a concretar los fines propios de la Junta de Saneamiento;
- r. Solicitar del SENASA todos los asesoramientos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 65. La Comisión Directiva saliente entregará a la entrante, los bienes de la sociedad bajo inventario, luego de la proclamación efectuada. En reunión convocada por el T.E.I.

DEL PRESIDENTE

Artículo 66. El Presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a. Ejercer la representación legal de la Junta, ante organismos y entes públicos y privados, estando investido de la autoridad necesaria, salvo en los casos en que se designa especialmente otro representante;
- b. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, conforme a éste Estatuto;
- c. Vigilar el fiel cumplimiento de este Estatuto y de las Resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva;
- d. Suscribir conjuntamente con el Secretario todas las correspondencias, circulares y documentaciones del área; y con el Tesorero, todos los que impliquen compromiso de pago, contrato o cualquier otro documento que obliguen financieramente a la Junta;
- e. Firmar el Balance General, Inventario y el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas con el Tesorero.

Artículo 67. En caso de urgencia, tomar resoluciones que considere necesario, debiendo dar cuenta de las mismas a la Comisión Directiva en la primera reunión siguiente.

Artículo 68. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento.

DEL SECRETARIO

Artículo 69. Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a. Citar a los miembros de la Comisión Directiva y Síndicos a sesiones, previa resolución del Presidente;
- b. Redactar, dar lectura y conservar las Actas de las sesiones de la Comisión;
- c. Directiva y urgir la redacción de las Actas de las Asambleas que serán llevadas en libros separados de cuya conservación es también responsable;
- d. Firmar con el Presidente los documentos y circulares de la Junta de Saneamiento y autorizado por el mismo a excepción de los que corresponden al área contable financiera;
- e. Colaborar de cerca con los datos necesarios para la preparación de la Memoria y cualquier otro documento relacionado con la Junta de Saneamiento;
- f. Encargarse conjuntamente con la Junta Electoral de la lista de usuarios y clasificarlos para las Asambleas en las que tienen derecho o no, al voto;
- g. Es el encargado de mantener los archivos de todos los documentos y organización de la Junta de Saneamiento.

DEL TESORERO

Artículo 70. Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Responsabilizarse con el Presidente de los fondos de la Junta;
- b. Habilitar y conservar los libros indispensables de contabilidad;
- c. Guardar los valores de la Junta y depositarlos en un Banco de la localidad, si lo hubiere, o de otro próximo; si no lo hubiere, o en una Cooperativa, Financiera u otra institución con fines similares;
- d. Llevar el registro de usuarios y recaudar los aportes que deban abonar los usuarios de los servicios;
- e. Efectuar los pagos que hayan sido autorizados por el Presidente;
- f. Firmar con el Presidente y Gerente General los cheques, documentos, órdenes de pago o cualquier otro documento que afecta el patrimonio de la Junta de Saneamiento. Poner a consideración de la Comisión Directiva un movimiento de caja bimestral con sus respectivos comprobantes.
- g. Interiorizarse que los pagos de compromisos contraídos por la Junta de Saneamiento, sean realizados en forma y tiempo;
- h. Suscribir conjuntamente con el Presidente los Balances, Inventarios y Cuadro de Resultados, que serán presentados a la Asamblea y posteriormente presentar al

- Síndico para su verificación;
- i. Como responsable del patrimonio de la Entidad, intervenir en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico financiero de la Junta.

DEL VOCAL

Artículo 71. Son deberes y derechos del Vocal:

- a. Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b. Solicitar la realización de las sesiones extraordinarias de la Comisión Directiva;
- c. Colaborar con las demás miembros de la Comisión Directiva, en todos las gestiones pertinentes a la misma;
- d. Desempeñar otras tareas o comisiones que le encomiendan la Comisión Directiva o la Presidencia.

DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 72. Habrá un Síndico Titular y un Suplente, ambos serán elegidos anualmente en Asamblea Ordinaria. El que ocupa la titularidad, podrá ser reelecto por un periodo más, al cabo del cual deberá transcurrir por lo menos un año para que el afectado pueda candidatarse a dicho cargo.

Artículo 73. Son derechos y atribuciones del Síndico Titular:

- a. Examinar los libros y documentos respaldatorios de la administración económica y financiera de la Junta de Saneamiento por los menos cada dos meses;
- b. Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, ésta lo requiera y cuando crea conveniente;
- c. Fiscalizar la administración de los fondos y bienes de la Junta, comprobando el estado de caja, y Bancos y la existencia de los títulos, valores y cualquier otros bienes u obligaciones de la Junta de Saneamiento;
- d. Fiscalizar y dictaminar sobre los procesos de adquisición de bienes y servicios cuyos montos superan los 1.000 (mil) jornales mínimos legales vigentes para la Capital de la República.
- e. Verificar el cumplimiento de este Estatuto, reglamentos, resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, el Decreto N° 8.910, la Ley N° 369/72, la Ley N° 1.614 ERSSAN, su Decreto Reglamentario N° 18.880 la Ley N° 836/8 "Código Sanitario y leyes y reglamentos de funcionamiento de la Junta de Saneamiento;
- f. Dictaminar los Balances, Inventarios y Cuadros de Resultados y presentar la misma a la Asamblea;
- g. Verificar la ejecución de los presupuestos, cronograma o Plan de actividades;
- h. Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva dentro del plazo estatutario;
- i. Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando la Comisión Directiva se negare a acceder a su pedido de convocación poniendo en conocimiento del Organismo

- Contralor SENASA, Art. 29 Inc. b.);
- j. Sugerir periódicamente a la Comisión Directiva todas las medidas tendientes a una mayor claridad en la administración de la Junta de Saneamiento;

Artículo 74. El Síndico Suplente reemplazará automáticamente al Titular, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad o muerte, y cuando éste lo requiera.

Artículo 75. En caso de renuncia, incapacidad o inhabilidad de los Síndicos, solo serán designados reemplazantes en Asambleas Extraordinarias convocada por la Comisión Directiva a tal efecto.

DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Artículo 76. El Tribunal Electoral es un órgano independiente, que tendrá a su cargo entender en todo asunto relacionado con la organización, dirección, fiscalización y realización de los comicios para la elección en Asamblea de los miembros que integrarán los órganos establecidos en estos estatutos, así como cualquier comisión de carácter temporal que instituya la Asamblea.

Artículo 77. El Tribunal electoral Independiente estará compuesto por 3 (Tres) Miembros Titulares y 3 (Tres) Miembros Suplentes, quienes serán elegidos en Asamblea General Ordinaria, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo más, al cabo de los cuales deberá transcurrir por lo menos un año para que puedan ser reelectos. Los Miembros Titulares designarán de su seno a 1 (un) Presidente y 1 (un) Secretario, actuando el tercero como Vocal. En caso de impedimento, ausencia o inhabilidad de los Miembros Titulares, aunque sea a una sesión de la misma, éstos serán remplazados por los Suplentes para esa sesión, en el orden en que fueron designados. El TEI tendrá quórum con la presencia de 3 (tres) de sus Miembros. En cuanto fuere compatible serán de aplicación para el Tribunal Electoral Independiente lo establecido en estos Estatutos referente a la organización y el funcionamiento de la Comisión Directiva.

Artículo 78. El Tribunal Electoral Independiente se renovará anualmente, cesando el primer año el Vocal Titular y en lo sucesivo se tomará la antigüedad.

Artículo 79. Los miembros titulares del Tribunal Electoral Independiente serán inhábiles para ser candidatos a miembros de la Comisión Directiva o Sindicatura, salvo que hayan renunciado y dejado de ejercer cargos, cuando menos seis meses antes del día de las elecciones.

Artículo 80. El Tribunal Electoral Independiente tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento electoral, este Estatuto Social de la y supletoriamente la Ley 635/95 “Que reglamenta la Justicia Electoral”, la Ley 834/96 que establece el “Código Electoral Paraguayo” y la Constitución Nacional;
- b. Organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar todas las elecciones a cargos electivos de la Junta de Saneamiento.

- c. Elaborar un Calendario Electoral y hacer cumplir los plazos establecidos en el mismo, los que deberán computarse en días corridos;
- d. Recibir las listas de candidatos a cargos electivos y resolver las impugnaciones presentadas contra dichas candidaturas;
- e. Acreditar a los Apoderados de las listas de candidatos participantes;
- f. Confeccionar los padrones, actas, formularios y demás impresos necesarios para el desarrollo del acto electoral,
- g. Resolver las tachas y reclamos presentados contra el padrón electoral;
- h. Designar a los miembros receptoras de votos a propuesta de los apoderados de las listas participantes, como máximo con 72 (setenta y dos) horas antes de los comicios e instalar a las mismas en el día de la votación;
- i. Instruir a los integrantes de las mesas receptoras de votos respecto al procedimiento que observarán para el buen desempeño de sus funciones;
- j. Administrar el proceso establecido en el Calendario Electoral;
- k. Establecer el local de votación, como así también el horario de duración de la misma; y
- l. Efectuar el cómputo y juzgamiento de las elecciones, así como la proclamación de quienes resultan electos y notificar de dicha resolución a las autoridades de la Junta de Saneamiento.

Artículo 81. Todas la demás cuestiones concernientes a la organización, dirección, fiscalización, y realización de las elecciones para designar autoridades, estarán previstas en un Reglamento Electoral aprobado por el Tribunal Electoral, en la cual se deberá prever las sanciones que se aplicarán a los usuarios que infligieren dicho reglamento sin perjuicio del Régimen Disciplinario establecido en este Estatuto.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 82. Los Miembros de la Comisión Directiva, usuarios y beneficiarios, podrán ser pasibles de sanciones, apercibimiento, y suspensión de la Junta.

Artículo 83. La pena de apercibimiento será aplicada cuando la Comisión Directiva considere que los actos u omisiones que atenten contra los bienes o servicios que presta la Junta, no sean graves.

Artículo 84. La Comisión Directiva podrá suspender, según la gravedad, a un usuario en los siguientes casos:

- a. La utilización del nombre de la Junta de Saneamiento con el propósito de consumir actos dolosos o fraudulentos en provecho propio o de terceros;
- b. La práctica de actos y que perjudiquen a la Junta de Saneamiento y a sus dirigentes;
- c. El acto de hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los bienes materiales, valores, documentos, libros pertenecientes y en poder de la Junta de Saneamiento, sin perjuicio de ejercer las acciones legales correspondientes;
- d. La malversación de fondos de la Junta de Saneamiento o el desfalco contra el patrimonio de la misma.

- e. Fraude, artificios y o procedimientos utilizados para restar montos en los registros de consumo de los servicios tarifados y no tarifados de la Junta de Saneamiento;
- f. El ejercicio de actos o actividades que impliquen competencia desleal con los miembros de la Junta de Saneamiento;
- g. Por incumplimiento de los compromisos contraídos con la Junta;
- h. Los delitos cometidos en la administración de los bienes de la Junta, darán derecho al ejercicio de acción pública en contra de los culpables de tales delitos.

Artículo 85. La modificación de este Estatuto solo tendrá lugar en Asamblea Extraordinaria convocada para el efecto y se requerirá $\frac{3}{4}$ partes de los votos de los presentes. Las modificaciones a Estatutos no serán contrarias a las disposiciones que rigen a las Juntas.

Artículo 86. La Comisión Directiva está facultada a reglamentar este Estatuto, debiendo informar al respecto en la Asamblea.

Artículo 87. Por ser la provisión de Agua Potable y los Servicios de Saneamiento de alto costo no se prevé bajo ninguna circunstancia, la exoneración de su pago en concepto de contraprestación a entidades, religiosas o particulares, por el motivo que fuere.

Artículo 88. Todos los bienes las obras realizadas por la Junta son inembargables.

Artículo 89. A los efectos de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 2.421 y la Resolución 260/2005 se establece que las Juntas de Saneamiento no persigue fines de lucro y que las ganancias se reinvertirán en mejoramiento de la Junta de Saneamiento, se recalca además que ningún miembro de la Comisión Directiva debe percibir beneficios periódicos o dietas.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA

Artículo 90. La determinación para la disolución y liquidación de la Junta de Saneamiento solo podrá ser aprobada por los usuarios en una Asamblea Extraordinaria que será convocada para tratar en exclusividad dicho tema, previo dictamen del Síndico, que será leído a los presentes en la Asamblea, por motivos fundados que hagan presumir la imposibilidad Técnica y Económica de continuar con la prestación del servicio de provisión de agua potable a la comunidad. La misma Asamblea nombrará a 5 (cinco) personas que serán las encargadas del proceso de liquidación, no pudiendo integrar dicha comisión en ningún caso los Miembros actuales de la C. D. quienes automáticamente cesarán en sus funciones.

Artículo 91. Una vez aprobada la liquidación y disolución, los bienes serán destinados al cumplimiento de todas las obligaciones de la Institución. Luego de cumplirse con todas las

obligaciones, si existiesen bienes a favor de la Institución las mismas serán transferidas a título gratuito, a un ente similar sin fines de lucro, que será designado por la Asamblea al momento de aprobar la disolución y liquidación de la Junta de Saneamiento, o en su defecto por la Comisión liquidadora.

ANEXO 3. SOLICITUD DE PERSONERÍA JURÍDICA

FORMATO DE NOTA MODELO

[Nombre de la comunidad], fecha de mes de año

[Profesión, nombre y apellido]

[Nombrar el Cargo]

Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el objeto de solicitar el reconocimiento de la Personería Jurídica y la aprobación del Estatuto de la Junta de Saneamiento de [nombre de la comunidad], distrito de [nombre del distrito], departamento de [nombre del departamento], a tal fin adjuntamos los siguientes recaudos exigidos por el Artículo 11 del Decreto 8.910/74, por el cual se reglamenta la creación y funciones de las Juntas de Saneamiento:

- a) Original del Acta de Fundación.
- b) 2 copias del Acta de Fundación.
- c) 4 ejemplares de los Estatutos.
- d) 2 copias de la Nómina de los Vecinos Fundadores.
- e) 2 copias de la Nómina de los Miembros de la Comisión Directiva y Síndicos.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.